

*Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.*



*Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberan venir francas de porte.*

*Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.*

## BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

#### ARTICULO DE OFICIO.

##### GOBIERNO POLITICO.

NUM 167.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península, con fecha 31 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente.

Con fecha de hoy se dice de Real orden por este Ministerio al Gefe político de Avila lo que sigue.—El Consejo Real oido el dictámen de la seccion de Gracia y Justicia, sobre el espediente y autos de competencia entre el Gefe político de Avila y el Juez de primera instancia del partido de Piedralista, remitidos respectivamente por el Ministerio de Gracia y Justicia con Real orden de 28 de Enero próximo, y por el de la Gobernacion de la Peninsula con otra de 13 de Febrero último, tiene el honor de proponer á V. M. la desicion siguiente.—Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Avila y el Juez de primera instancia de Piedralista, de los cuales resulta, que el Ayuntamiento de Rivalmar, habiendo reconocido á instancia de varios vecinos el libro catastro halló no haber en el término del pueblo mas cuevas que las pertenecientes al comun, pues si bien se habian enagenado algunos bienes de propios, habia sido sin comprender á aquella en las ven-

tas, y en atencion á que sin embargo de esto no las aprovechaba el pueblo por haberse apoderado de ellas algunos particulares haciendo desaparecer de sus tierras los antiguos linderos, acordó que las encinas que estubiesen en este caso fuesen consideradas como del comun, si los pretendidos dueños de las tierras respectivas donde aquellas se hallasen no presentaren títulos justificativos de su propiedad, á consecuencia de la cual Doña Josefa Garcia, en el concepto de haber sufrido despojo por esta medida del Ayuntamiento, acudió á dicho Juez quien oyendola en juicio sumarísimo, proveyó auto de amparo en 6 de Noviembre de 1844, dando lugar con él á la competencia de que se trata, promovida por el expresado Sr. Gefe político.—Visto el párrafo 5.º, artículo 62 de la ley de 14 de Julio de 1840, que encarga á los Ayuntamientos el arreglo por medio de acuerdos, que en el mismo articulo se declaran egecutorios de lo pecteneciente al plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun.—Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual son improcedentes los interdictos de manutencion y restitution contra disposiciones de los Ayuntamientos en asuntos de su atribucion, segun las leyes.—Considerando: que el Ayuntamiento de Rivalmar, partiendo de una presuncion fundada y en uso de una facultad que le concedía la citada ley de 14 de Julio de 1840, acordó una providencia administrativa, que por serlo, no pudo reformar inmediatamente el Juez, por medio de un acto restitutorio, sin contravenir, como contravino á la Real



orden tambien citada de 8 de Mayo de 1839 —Se decide esta competencia á favor del Ge- fe político de Avila, á quien se devuelva su expediente y al Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Piedra-lista los autos; dandose á entram- bos conocimiento de esta decision y sus motivos.—Y habiendose dignado S. M. re- solver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para que esta resolucion se ten- ga presente en cuantos casos de igual na- turaleza ocurran en la provincia de su mando.

Lo que traslado á los Alcaldes y Ayun- tamientos de la provincia para su inteli- gencia. Murcia 21 de Junio de 1846. —José March y Labores.

NUM. 168.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 13 del actual se ha servido dirigirme la circular que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra, se co- munica al Director general de artillería, con fecha 3 de Mayo último, la Real orden siguiente.—Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 22 de Setiembre último en la que con- sulta quien debe satisfacer al segundo Re- gimiento de artillería, los socorros sumi- nistrados (su importe quince rs. y diez y ocho mrs. vn. y once raciones de pan) á un individuo que fué entregado á dicho cuerpo como desertor del 5.<sup>o</sup> Regimiento de la misma arma y que despues ha resultado serlo del ejército francés y llamarse Andrés Moyo; con cuyo motivo pide ademas V. E. se determine lo que deba hacerse en los ca- sos de igual naturaleza que pudieren ocur- rir en lo sucesivo. Y enterada igualmen- te S. M. de lo informado por el Inten- dente general militar y de lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina conforme con el dictamen de este, se sir- vió resolver en 4 del mes próximo ante- rior, que mediante la pequeñez del impor- te del suministro de que queda hecho mé- rito, y siguiendose el espíritu de la Real orden de 5 de Abril de 1839, se rein- tegre aquel á la 2.<sup>a</sup> batería del 2.<sup>o</sup> Re- gimiento de Artillería, con cargo a even- tual de guerra, toda vez que nada está presupuesto para casos de esta especie en el capítulo 24 de la clasificacion del pre- supuesto de gastos de este Ministerio, y que para evitar en lo sucesivo la repe- ticion de hechos de la misma naturaleza, dispongan los Capitanes generales, que los individuos que se dicen desertores y de quienes no se tiene entera seguridad de

que lo sean, se entreguen desde luego á la autoridad civil, la cual en el caso de re- sultar de las averiguaciones que practique, que en efecto pertenece á algun cuerpo del ejército, los entregará entonces á la auto- ridad militar con el cargo de lo que se les haya suministrado.—Y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Go- bernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos cor- respondientes.”

Lo que he mandado publicar para inteli- gencia y cumplimiento de los Alcaldes de esta provincia en la parte que les incumbe. Murcia 30 de Junio de 1846.—José March y Labores.

NUM. 169.

Seccion de Gobierno.—Circular.—Por Real orden de 21 de Mayo último, in- serta en el Boletin oficial de esta provin- cia del martes 2 del actual, se dignó de- clarar S. M. que los Administradores de correos, Estafetas y Carterías, no estan ex- sentos de alojamientos, pero sí sus casas; y habiendome consultado algunos Alcaldes si de berá entenderse lo mismo respecto á los Administradores, tercenistas y estan- queros de tabacos, he contestado que interin y hasta tanto que S. M. resuelva á la consul- ta que téngola honra de elevarla, impongan dicha carga á los referidos empleados de la renta de tabacos con las mismas circunstan- cias que S. M. se ha dignado ordenar para los de correos.

Lo digo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 26 de Junio de 1846. —José March y Labores.—A los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

NUM. 170.

Seccion de Gobierno.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, en Real orden de 16 del actual me dice lo siguiente.

«A fines de Julio de 1840, salió de la Bretaña (Francia) Mr. Carlos Mallet, di- rigiendose á España donde había residido en su infancia. Nació en 1803, alto, sus facciones muy pronunciadas, tez sonrosa- da, ojos pardos, pelo castaño, la frente mas bien ancha que alta, y propenso á un temblor nervioso en los labios y párpados cuando le agita alguna emocion. La REINA (Q. D. G.) á quien el Sr. Em- bajador de S. M. C. ha hecho presente el interes que media en averiguar la existen- cia, paradero ó fallecimiento del referido Mr. Mallet, ha tenido á bien encargarme



decir á V. S. como de su Real órden lo ejecuto, que procure por todos los medios inquirir las noticias que se desean comunicandolas á este Ministerio, y remitiendo en su caso la partida de defuncion."

Y para su cumplimiento los Alcaldes de los pueblos de esta provincia averiguaran si existe ó ha fallecido en alguno de ellos el referido sujeto, participandome dentro de quince dias el resultado de sus investigaciones, y en el caso de que hubiere fallecido me remitirán la correspondiente partida de defuncion. Murcia 29 de Junio de 1846.—José March y Labores.

#### NUM. 171.

**Seccion de Gobierno.—Circular.—**En el dia 19 del actual se encontró parada en la puerta de la casa de Francisco Torres, vecino de la villa del Palmar, una burra con una sarría encima, alguna basura en ella y una escoba de las que acostumbran llevar los basureros, y como hasta ahora; no haya persona alguna reclamando dicha bestia, se anuncia en el Boletín oficial para que el dueño de ella se presente al Alcalde de la citada villa, quien dispondrá la entrega, previa la dación de señas y demas que convenga. Murcia 29 de Junio de 1846.—José March y Labores.

#### NUM. 319.

### Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Murcia.

Cumpliendo esta Comision provincial con lo prevenido en el Reglamento general del ramo ha determinado realizar los exámenes de los alumnos tanto internos del seminario de maestros, como de los niños de la escuela practica correspondientes á la normal de esta Capital: al efecto ha destinado los dias 2, 3, 4 y 6 del próximo Julio, dando principio á las 8 de cada dia, y en el edificio mismo que ocupa dicha escuela. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten concurrir á los referidos ejercicios. Murcia 30 de Junio de 1846.—José March y Labores: Presidente.—Santiago Ortuño: Srio.

#### NUM. 320.

### INTENDENCIA DE RENTAS de Murcia.

El Sr. Director general del Tesoro pú-

blico me dice en 19 del corriente lo que sigue.

«Para evitar en lo sucesivo las consultas que dirigen á esta Direccion con bastante frecuencia varios Intendentes acerca del sueldo que debe abonarse á los Jueces y promotores nombrados en comision ó interinamente por el Gobierno y por las Juntas gubernativas de las audiencias, he acordado que en adelante se lleben á efecto las reglas siguientes.—1.<sup>a</sup> A ningun Juez ni promotor fiscal nombrado por el Gobierno, se le abonará cantidad alguna, sin que espresamente se determine en la Real órden de su nombramiento, ó con posterioridad á este, con arreglo á lo prevenido por el artículo 2.<sup>o</sup> de los adicionales al presupuesto de Gracia y Justicia.—2.<sup>a</sup> Ygual órden se seguirá con los elegidos para dichos cargos por la Junta gubernativa de la audiencia hasta tanto que no recaiga la aprobacion de la superioridad.—3.<sup>a</sup> Con arreglo al artículo 3.<sup>o</sup> de la Real órden de 26 de Noviembre de 1844 que esta Direccion circuló á V. S. en 10 del siguiente mes, los regentes de las audiencias deben dar cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia con toda puntualidad de los nombramientos de dicha clase, por cuya razon no dará V. S. curso á ninguna instancia en que se pida la declaracion de sueldo, pues ésta deberá solicitarse por los interesados, por conducto del espresado regente, cuando se retrase la aprobacion de su nombramiento.—Y 4.<sup>a</sup> Con el objeto de que estas medidas sean conocidas de todos los Jueces y promotores de esa provincia se servirá V. S. hacerselo saber del modo que juzgue mas conveniente.—Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte para su notoriedad.

Murcia 23 de Junio de 1846.—Es copia: P. A. Eusebio Lopez Marin.

#### NUM. 321.

### MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR de Murcia.

Los Ayuntamientos de los años y pueblos que abajo se espresan se presentarán por sí ó persona autorizada á recojer varios expedientes de suministros de viveres hechos á ejército, caravineros y empresa del resguardo de la Sal, para que enterandose de los reparos puestos á los mismos por las oficinas militares, se rectifi-



que aquellos, dando á cada expediente el curso que corresponde.

<b>Pueblos.</b>	<b>Epoca del suministro.</b>
Librilla.	Noviembre de 1841.
Santomera.	Junio 1843.
Palmar.	Idem. Idem.
San Javier.	Setiembre y Octubre de id.
Cieza.	Junio y Julio de id.
El mismo.	Febrero y Marzo 1844.
Fuente-alamo.	Idem. Idem.
Jumilla.	Junio y Julio de 1843.
El mismo.	Febrero y Marzo de 1844.
Molina.	Idem. Idem.
Mazarron.	Agosto y Setiembre 1842.
Ricote.	Julio de 1843.

Murcia 25 de Junio de 1846.—El Comisario de Guerra: Nicolás de Gamboa.

#### NUM. 322.

### Administracion principal de Correos de Murcia.

El Excmo. Sr. Director general de Correos, con fecha 15 de los corrientes me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, ha tenido á bien comunicar á esta Direccion general con fecha 18 de Mayo anterior la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. Vistas las observaciones hechas por esa Direccion en su consulta de 11 de Abril último, y de conformidad con lo que la misma propuso, S. M. la REINA se ha servido declarar, que sin perjuicio de que se siga observando con rigor cuanto está prevenido por la seguridad de los certificados, no ha de quedar responsable el ramo al reintegro pecuniario del valor de los documentos de la deuda pública que con aquella formalidad ó sin ella se dirijan por el correo y experimenten un extravío accidental.—Lo que traslado á V. para su cumplimiento y á fin de que lo haga saber con el mismo objeto á las Estafetas subalternas de ese departamento, previniendoles, igualmente que á esa principal, den conocimiento al público de la parte dispositiva de la preinserta Real orden, por medio de los Boletines oficiales»

Lo que se hace saber el público para su conocimiento y efectos correspondientes. Murcia 24 de Junio de 1846.—El Administrador principal: Felix Quintana.

Continúa el Real Decreto de S. M. la REINA de Portugal, en el que se MURCIA: Imp. de José Carlos Palacios, calle de la Trapera, número 70.—1846.

establecen varias reglas Sanitarias, aprobado en 28 de Noviembre de 1843.

Art. 137. La incomunicacion y la cuarentena cesan por la admision oficial á libre plática, luego despues de la visita para los buques portadores de carta limpia, y al fin de la cuarentena sufriran una segunda visita para cerciorarse si durante el impedimento ocurrió circunstancia que obligase á renovarla.

### DE LAS CARTAS DE SANIDAD.

Art. 138. Todo buque cualquiera que sea su nacionalidad, procedencias y destino, que llegare á alguno de los puertos de este Reino y sus dominios, esta obligado á presentar carta de Sanidad de la cual conste no solo el estado sanitario de los lugares de donde procede, mas el de su tripulacion y el número de sus pasajeros en el momento de la salida, salvo los casos de fuerza mayor en los términos de este decreto.

Art. 139. Las cartas de Sanidad son facultativas para los buques que salieren de los puertos de Portugal é islas adyacentes y se espediran en estos puertos por el facultativo que para ello hubiere delegacion de la Junta de Sanidad en el puerto de donde el buque saliere. En los puertos extranjeros solo podrán espedirse á los buques que se destinen á los puertos de Portugal y sus dominios, por los agentes consulares portugueses. Las cartas de Sanidad que se espidan en los puertos extranjeros por las autoridades del pais serán visadas por el agente consular portugues que en ellos residiese.

Art. 140. Los buques procedentes de los puertos extranjeros donde no hubiese agente consular portugues estarán obligados á traer carta de Sanidad espedida por las autoridades del pais y á hacerla visar por los agentes consulares portugueses en los puertos con los cuales comunicase si alli hubiere.

Art. 141. El buque que se de tubiese mas de ocho dias despues de espedida ó visitada su carta de Sanidad, bien sea en el puerto de salida, ó en el de la escala ó llegada donde comunicase, está obligado á reformar la carta ó el visto.

Art. 142. Las cartas de Sanidad con raspaduras, entre renglonaduras ó cualesquiera otras alteraciones semejantes, se reputan cartas sospechosas y sujeto el buque á la cuarentena correspondiente y el Capitan á proceso.

Art. 143. Se prohíbe á todo Capitan, Maestre ó Comadante de buque.

(Se continuará.)



# SUPLEMENTO

al número 79, del Boletín oficial de la  
**Provincia de Murcia, del Jueves 2 de**  
**Julio de 1846.**

## Artículo de Oficio.

### INTENDENCIA DE RENTAS de Murcia.

NUM. 328.

Don Rafael Ziriza, Caballero de la distinguida orden española de Carlos 3.º, Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento de las órdenes vigentes me han pasado las oficinas de Bienes Nacionales, una relacion de los deudores por plazos de fincas enagenadas, vencidos en el mes de Junio último, cuyo tenor es como sigue:

Oficinas de Bienes Nacionales de la provincia de Murcia. Mes de Junio de 1846. Relacion de los deudores por venta de fincas Nacionales en fin de dicho mes.

Por venta de fincas de 1836 en adelante.	DEBITOS.	Rs. vn.
Miguel Nicolás. . . . .	1502	3
D. Salvador Lacarcel. . . . .	6000	
D. José María Vera. . . . .	1510	
El mismo. . . . .	2011	30
El mismo. . . . .	53974	10
El mismo. . . . .	8010	
D. Andrés Prudencio Cánovas. . . . .	1014	
D. Pedro Manresa. . . . .	10011	
D. Roque Jabaloy y Bartolomé Lopez. . . . .	140	17
D. José Monassot. . . . .	2024	17
D. Francisco Illan. . . . .	608	4
D. Juan Peralta. . . . .	590	4
D. Salvador Cachia. . . . .	585	4
El mismo. . . . .	603	3
D.ª Joaquina Guirao. . . . .	4202	

La misma. . . . .	1302	10
D. Ventura Martinez. . . . .	620	4
D. Alfonso García de la Cu.rilla. . . . .	720	3
D. Juan Peralta. . . . .	684	
D. Matéo Masegosa. . . . .	1080	3
El mismo. . . . .	522	3
El mismo. . . . .	846	3
El mismo. . . . .	288	3
El mismo. . . . .	360	3
El mismo. . . . .	800	3
El mismo. . . . .	1040	3
El mismo. . . . .	890	3
El mismo. . . . .	243	3
El mismo. . . . .	580	3
El mismo. . . . .	1280	
El mismo. . . . .	1010	3
El mismo. . . . .	321	3
El mismo. . . . .	315	3
D. Diego García Osorio. . . . .	270	18
D. Salvador Meseguer. . . . .	1584	3
El mismo. . . . .	1485	10
D. Pedro Fernandez Candel. . . . .	357	20
El mismo. . . . .	720	3
D. Matéo Soriano. . . . .	361	13
D. José Francisco Simoneti. . . . .	900	3
D. Juan Ibañez. . . . .	1375	3
El mismo. . . . .	1375	3
El mismo. . . . .	1650	3
D. José Garrido. . . . .	1296	3
D. Joaquin Portillo. . . . .	360	3
El mismo. . . . .	792	3
D. Pascual Iglesias. . . . .	350	3
D. Bernardo Peñafiel. . . . .	270	
D. Blas Eitier. . . . .	451	
D. José María Rios. . . . .	4000	

#### Por venta de fincas del clero secular.

D. Juan Ibañez. . . . .	450	15
D. Salvador Valero. . . . .	365	3
El mismo. . . . .	451	23
D. Gerónimo Martinez. . . . .	117	17
D. José García Fuentes. . . . .	310	
D. Cristoval del Amor. . . . .	350	
D. Bernardo Peñafiel. . . . .	189	1
El mismo. . . . .	275	



José Navarro. . . . .	450	1
Antonio Crespo. . . . .	630	3
El mismo. . . . .	630	32
El mismo. . . . .	500	
D. Lorenzo Fernandez Pastor. . . . .	150	13
D. Francisco Cachía. . . . .	1050	6
D. Diego Lepez Vallejos. . . . .	1000	17
Miguel Asis. . . . .	1065	

Murcia 1° de Julio de 1846.—P. A. D.  
S. C. : Antonio Gimenez de Herranz.—Francisco Nolla.

NOTA. Despues de formada la presente relacion, ha satisfecho Don Salvador Mese-

D. Ventura Martinez	630	3
D. Alonso Garcia de la Cruz	720	33
D. Juan Perilla	684	
D. Mateo Masgosa	1080	3
El mismo	525	3
El mismo	816	3
El mismo	288	3
El mismo	300	3
El mismo	800	3
El mismo	1010	3
El mismo	800	3
El mismo	243	3
El mismo	880	3
El mismo	1280	
El mismo	1010	3
El mismo	331	3
El mismo	318	3
D. Diego Garcia Otero	270	18
D. Salvador Meseguer	188	3
El mismo	148	10
D. Pedro Fernandez Candel	357	20
El mismo	120	3
D. Mateo Soriano	301	13
D. José Francisco Simón	900	3
D. Juan Ibañez	1875	3
El mismo	1378	3
El mismo	1620	3
D. José Garrido	1206	3
D. Joaquín Portillo	300	3
El mismo	702	3
D. Pascual Iglesias	350	3
D. Bernardo Benábel	270	
D. Blas Elíer	151	
D. José María Ríos	4000	
Por venta de finca del clero secular		
D. Juan Ibañez	480	18
D. Salvador Valero	308	3
El mismo	181	23
D. Gerónimo Martínez	117	17
D. José García	210	
D. Cristóbal delgado	300	
D. Bernardo	100	

guer las dos cantidades que en ella van estampadas. Murcia fecha ut-supra — De Herranz. — Nolla.

Y cumpliendo con lo mandado convoco á los nominados deudores por medio del presente edicto, para que dentro del término de quince dias, contados desde su publicacion en el Boletin oficial, satisfagan sus respectivos descubiertos, bajo el concepto de que el que no lo verifique sufrirá los demas procedimientos prevenidos en las órdenes del ramo. Dado en Murcia á 1. de Julio de 1846. — P. A. : Eusebio Lopez Marin.

**INTENDENCIA DE RENTAS**

de Murcia.

NUM. 228.

Don Rafael Xiriza, Caballero de la Real Orden española de Carlos 3.º, Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento de las órdenes vigentes me han pasado las oficinas de Rentas Nacionales, una relacion de los deudores por plazos de fincas enaguchadas, vencidos en el mes de Junio último, cuyo tenor es como sigue.

Oficinas de Rentas Nacionales de la provincia de Murcia. Mes de Junio de 1846. Relacion de los deudores por renta de fincas Nacionales en fin de dicho mes.

Por renta de fincas de 1836	DEBITOS.
en adelante.	
Miguel Nicolás y . . . . .	15025
D. Salvador Chacón . . . . .	6000
D. José María Vera . . . . .	1210
El mismo . . . . .	2011
El mismo . . . . .	2307
El mismo . . . . .	8010
D. Andrés Póndano Gámez	1014
D. Pedro Martínez	10011
D. Roque Tablazo y Bartolomé	
Lopez . . . . .	140
D. José Monasterio . . . . .	2024
D. Francisco Ibañez . . . . .	608
D. Juan Perilla . . . . .	800
D. Salvador Cachía . . . . .	588
El mismo . . . . .	608